

TEXTO ORIGINAL.

Ley publicada en el Periódico Oficial, el martes 28 de diciembre de 2021.

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 140.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SACRAMENTO, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2022, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

Se entenderá por UMA como Unidad de Medida y Actualización.

PRESUPUESTO DE INGRESOS CONTENIDO EN LA LEY DE INGRESOS 2022		SACRAMENTO
TOTAL DE INGRESOS		\$34,816,952.00
1	Impuestos	\$569,821.00
	1 Impuestos sobre los ingresos	\$0.00

	2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$569,821.00
	1	Impuesto Predial	\$499,000.00
	2	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$70,821.00
	3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$0.00
	4	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
	5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
	6	Impuestos Ecológicos	\$0.00
	7	Accesorios	\$0.00
	1	Accesorios de Impuestos	\$0.00
	8	Otros Impuestos	\$0.00
	1	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$0.00
	2	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	\$0.00
	3	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$0.00
	9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2		Cuotas y Aportaciones de seguridad social	\$0.00
			\$0.00
3		Contribuciones de Mejoras	\$0.00
			\$0.00
4		Derechos	\$371,340.00
	1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$263,340.00
	1	Consumo de Agua Potable	\$257,840.00
	2	Conexión toma de Agua	\$5,500.00
	2	Derechos a los hidrocarburos	\$0.00
	3	Derechos por Prestación de Servicios	\$2,000.00
	4	Otros Derechos	\$106,000.00
	1	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$60,000.00
	2	Servicios Catastrales	\$41,000.00
	3	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$5,000.00
	4	Servicios de Inhumación	0.00
	5	Accesorios	\$0.00

	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5	Productos		\$5,250.00
	1	Productos de Tipo Corriente	\$5,250.00
	1	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$5,250.00
	2	Otros Productos	\$0.00
	2	Productos de capital	\$0.00
	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos		\$64,879.00
	1	Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$0.00
	1	Ingresos Derivados de Sanciones	\$64,879.00
	2	Otros Aprovechamientos	\$0.00
	2	Aprovechamientos de capital	\$0.00
	9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		\$0.00
			\$0.00
8	Participaciones y Aportaciones		\$33,805,662.00
	1	Participaciones	\$29,114,116.00
	1	ISR Participable	\$1,416,660.00
	2	Otras Participaciones	\$27,697,456.00
	3	Fondo General De Participaciones	\$0.00
	4	Fondo De Fomento Municipal	\$0.00
	5	Impuesto Esp. S/Prod. Y Serv.	\$0.00
	6	Impuesto Sobre Autos Nuevos	\$0.00
	7	Fondo de Fiscalización para entidades	\$0.00
	8	Impuesto a los combustibles	\$0.00
	2	Aportaciones	\$4,691,546.00
	1	FISM	\$3,008,441.00
	2	FORTAMUN	\$1,683,105.00
	3	Convenios	\$0.00

	1	FOPADEM	\$0.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas		0
			0
10	Ingresos Derivados de Financiamientos		0

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5% al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3% al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$128.00 por año.

IV.- Cuando la cuota anual respectiva se cubra antes del 31 de enero, se aplicará un incentivo correspondiente a un 30% del monto total por concepto de pago anticipado, un 20% durante el mes de febrero y el 10% durante el mes de marzo.

V.- Los propietarios de predios urbanos que sean jubilados, pensionados, adultos mayores y personas con discapacidad, se aplicará un incentivo del 50% de la cuota que les corresponda, aplicable única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y solo será durante el año vigente además la cuota no podrá ser menor a la del mínimo autorizado.

VI.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en municipio, así como a las personas físicas con actividad empresarial, respecto al predio donde esta se localice, que generen empleos directos, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de Empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Periodo al que aplica
10 a 50	15	2022
51 a 150	25	2022
151 a 250	35	2022
251 a 500	50	2022

501 a 1000	75	2022
1001 en adelante	100	2022

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Sacramento Coahuila de Zaragoza, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar. Los incentivos mencionados no son acumulables.

VIII.-Solo los bienes del dominio público de la Federación del Estado y de los Municipios, estarán exentos del pago del impuesto predial, siempre que resulten indispensables para cumplir con su objeto.

Por un incentivo de este impuesto fuera del tiempo estipulado en el primer párrafo de este artículo, solamente se efectuará con acta de acuerdo de cabildo y por el tiempo manifestado en la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicara la tasa del 0%

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirientes o posesionarios, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPÍTULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Sacramento, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidas con local fijo, en una superficie de hasta 20 m2 \$182.50 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$73.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$73.00 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como hot-dog, tacos, lonches y hamburguesas \$210.50 mensual.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$68.50 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$94.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$32.50 diario.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$57.00 diario.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$41.00 diario.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- Funciones de Circo y Carpas, 4% sobre ingresos brutos.
- II.- Funciones de Teatro, 4% sobre ingresos brutos
- III.-Carreras de Caballos, 10% sobre ingresos brutos previa autorización de Secretaría de Gobernación
- IV.- Bailes con fines de lucro, 10% sobre ingresos brutos
- V.- Bailes Particulares de \$222.00

Para el caso de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, quedará exento de pago. En caso de que no se cumpla lo anterior se pagara \$168.50 por evento más la aplicación del inciso IV.

VI.- Ferias, 10 % sobre el ingreso bruto.

VII.- Charreadas y Jaripeos, 10 % sobre el ingreso bruto

VIII.- Eventos Deportivos, no se realizará cobro alguno.

IX.- Eventos Culturales, no se realizará cobro alguno.

X.- Presentaciones Artísticas, 10 % sobre ingresos brutos

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros, 5% sobre ingresos brutos.

XII.-Billares; por mesa de billar instalada \$110.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas, \$318.50 mensual por mesa de billar y \$164.00 por máquina de videojuego mensual.

XIII.- Salones con Rockolas y/o aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$567.00 mensual.

XIV.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- En eventos cuando se contrate la música con aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$330.50 por parte del contratado.

XVI.- Renta de Auditorio Municipal \$2,273.50

XVII.- Limpieza del Auditorio Municipal \$551.00

XVIII.- Por albercas públicas con actividad lucrativa Licencia de funcionamiento por única vez de \$7,118.50 y Refrendo Anual de \$2,190.00

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado y se causará sobre un 10% sobre ingresos obtenidos por operación.

CAPÍTULO SÉXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos, o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por los que se pagará con la tasa del 5% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro; en el caso de que estas sean con el propósito de promover ventas, servicios y otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios. Este impuesto se pagará a más tardar el día siguiente hábil de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro evento permitido. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación)".

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 8.-Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que se determinan las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, se cobrarán las siguientes tarifas mensuales.

I.- Para uso doméstico:

1.- Conexión de toma de agua	\$ 197.00
2.- Conexión de toma de drenaje	\$ 750.00
3.- Consumo doméstico mínimo	\$ 48.50
4.- Descargas de agua al alcantarillado	\$ 24.00
5.- Con servicio medido:	
a) Consumo mínimo de 15 m ³	\$ 48.50
b). -De 16 a 25 M3 de excedencia	\$ 4.38
c). -De 26 a 40 M3 de excedencia	\$ 6.00
d). -De 41 a 60 M3 de excedencia	\$ 7.42
e). -De 61 a 80 M3 de excedencia	\$ 8.96
f). -De 81 a 100 M3 de excedencia	\$ 10.19
g). -De 101 M3 en adelante	\$ 11.83
6.- Por reconexión de toma de agua	\$209.50
7.- Constancia de no adeudo	\$153.50
8.- Cambio de nombre	\$195.00

II.- Para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

1.- Conexión de Toma de agua	
a) sin pavimento	\$ 241.00
b) con pavimento	\$ 665.50

2.- Conexión de toma de drenaje	
a) sin pavimento	\$ 859.50
b) con pavimento	\$ 1,283.50
3.- Consumo mínimo	\$ 131.00
4.- Descargas de agua al alcantarillado	\$ 27.50
5.- Con servicio medido:	
a) Consumo mínimo de 15 m ³	\$ 131.00
b). - De 16 a 25 M3 de excedencia	\$ 4.37
c). - De 26 a 40 M3 de excedencia	\$ 6.00
d). - De 41 a 60 M3 de excedencia	\$ 7.42
e). - De 61 a 80 M3 de excedencia	\$ 8.96
f). - De 81 a 100 M3 de excedencia	\$ 10.00
g). - De 101 M3 en adelante	\$ 11.82
6.- Por reconexión de toma de agua	\$ 224.50

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, el inmueble este registrado a su nombre y radiquen en ella.

Se otorgará un 50% de incentivo a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra condición de movilidad vulnerable, en el recibo de agua potable de su domicilio legal. Este incentivo solo será aplicable en el consumo que determine el organismo operador en los municipios. De sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causaran y cobraran conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Uso de corrales \$31.50 diarios por cabeza.

II.- Pesaje \$5.50 por cabeza.

III.- Uso de cuarto frío \$17.00 diarios por cabeza.

IV.- Empadronamiento \$57.00 pago único.

V.- Recepción y entrega de trámite relacionado con el registro estatal de fierros de herrar y señales de sangre \$100.50

VI.- Matanza.

1. Ganado mayor por cabeza	\$37.00
2. Ganado menor por cabeza	\$21.50
3. Porcino por cabeza	\$27.00
4. Terneras, cabritos por cabeza.	\$21.50
5. Aves por cabeza.	\$ 3.28

Todo ganado sacrificado fuera de rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho de Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$19.93 mensual.

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$37.00 mensual.

III. Por cuota fija mensual para comerciantes ambulantes \$39.00

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pague conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los comercios establecidos y domésticos pagaran por el derecho especial de recolección de basura de acuerdo a la cantidad que produzcan con una cuota mínima de \$ 12.00 mensual.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad a comercios \$ 273.00 por elemento diario.

II.- Seguridad para fiestas \$ 328.50 por elemento, por evento.

III.- Seguridad para eventos públicos \$ 328.50 por elemento, por evento.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 16.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por permiso de ruta anual para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1.- Carga \$ 301.00

2.- Sitio o Ruleteros \$ 245.00

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 95.00

III.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 529.50

IV.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 158.50

V.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 731.00 anual.

VI.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 370.50

VII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 93.00. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, estas contribuciones solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIII.- Por concesión para servicio de:

1.-Camión materialista y de carga \$ 4,186.50

2.-Servicio de sitio o ruleteros \$ 21,200.00

3.-Por prorrogas de concesión de sitio o ruletero hasta por 30 años como lo establece la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cantidad de \$ 31,800.00

IX.- El servicio de transporte entre particulares se prestará en vehículos particulares que, sin estar sujetos al otorgamiento de una concesión, permiso o autorización por parte de la Secretaría de Infraestructura y Transporte o del Municipio, deberán estar registrados en una Empresa de Redes de Transporte o una empresa relacionada, filial o subsidiaria de la misma que a su vez cuente con registro para su funcionamiento otorgado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte. Dicho servicio estará regulado en base a lo dispuesto en el Capítulo VII, del Título Segundo, de la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 17.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria, el pago de este derecho será conforme a las siguientes tarifas:

I. Servicios médicos prestados a la ciudadanía sanitaria \$102.50 por consulta.

II. Servicios especiales de salud pública \$126.00

III. Por expedición de certificados médicos 2 Unidades de Medida y Actualización.

IV. Por certificados médicos en estado de ebriedad \$154.50

SECCION VIII DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

I.- Por dictamen y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial \$ 1,630.00

II.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos:

- a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario \$874.00
- b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol \$1,750.00
- c) Con una asistencia de 1,000 a 10,000 personas \$2,624.50

2.- En su modalidad de instalaciones temporales

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas de \$ 436.50 a \$875.50
- b) Dictamen de riesgo para instalación juegos mecánicos en períodos máximos de 2 semanas de \$ 436.50 a \$875.50

III.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros \$ 436.50 por elemento

IV.- Otros servicios de protección civil:

- 1.- Cursos de protección civil \$ 525.50 por persona.
- 2.- Protección civil prevención de contingencias \$ 525.50
- 3.- Inspecciones de protección civil \$ 875.50

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I. Licencia para construcción, remodelación o demolición.

	Construcción	Remodelación
1-Edificios para hoteles, oficinas, Comercios y Residencias	\$ 4.24 m2	\$1.64 m2
2.-Casa habitación y bodegas	\$ 2.75 m2.	\$ 1.42 m2
3.-Casa de interés social	\$ 1.37 m2	\$ 1.42 m2
II. Licencia para construcción de alberca	\$ 4.24 m3	\$ 2.86 m3
III. Licencia para construcción de barda	\$ 1.37 ml	\$ 1.42 ml
IV.- Por licencia de construcción para instalación de:		
1.- Por licencia para construcción e instalación por cada antena de telefonía, cuota única de \$17,940.00		
2.- Por licencia de construcción e instalación por cada estación de carburación, cuota única de \$21,319.50		
3.- Por licencia de construcción e instalación de gasolineras, cuota única de \$43,396.00		
V. Licencia para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento	\$ 2.86 ml	
VI. Licencia para construcción de explanadas y similares	\$1.42 m2	
VII. Revisión o aprobación de planos	\$50.50	
VIII.- Solicitud por cambio de uso del suelo, por evento se pagará conforme a lo siguiente:		
1. Habitacional	4 Unidades de Medida y Actualización.	
2. Comercial	5 Unidades de Medida y Actualización.	
3. Industrial	6 Unidades de Medida y Actualización.	
IX.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las instalaciones que sean centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores o similares, se cobrará la cantidad de \$ 53,303.00 por permiso para cada aerogenerador o unidad.		
X.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 53,303.00 por permiso para cada unidad.		
XI.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas Natural	\$ 53,303.00 por permiso para cada unidad.	
XII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de la instalación dedicada a la extracción de Gas No Asociado	\$ 53,303.00 por permiso para cada unidad.	
XIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo	\$ 53,303.00 por permiso para cada pozo.	

XIV.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 53,303.00 por permiso para cada pozo.

XV.- Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, sin cobro de la licencia respectiva.

XVI.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndolas se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el municipio a los predios, correspondiente en los que no podrá ejecutarse a una obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Alineamiento de frente de predios sobre la vía pública \$1.16 ml.

II.- Asignación de número oficial correspondiente \$87.50

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 21.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y Re lotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por aprobación de planos de subdivisiones, fusiones, lotificaciones o relotificaciones se aplicarán las siguientes tarifas:

1.- Urbano	\$202.00
2.- Rustico	\$202.00
3.- Comercial	\$202.00

4.- Industrial \$202.00

II.- Expedición de Licencias para fraccionamientos, lotificación y la obtención del permiso una cuota por metro cuadrado vendible conforme a lo siguiente:

1.- Interés social	\$ 2.19 m2.
2.- Popular	\$ 2.19 m2
3.- Medio	\$ 2.65 m2.
4.- Residencial	\$ 3.28 m2.
5.- Comercial	\$ 3.49 m2
6.- Industrial	\$ 4.34 m2
7.- Cementerios	\$ 4.34 m2
8.- Campestres	\$ 4.34 m2

III.- Expedición para permisos de re lotificación de fraccionamientos existentes y por sub divisiones, fusiones, de terrenos urbanizados y campestres, causaran una cuota por metro cuadrado vendible de:

1.- Interés social	\$1.25 m2.
2.- Popular	\$1.25 m2.
3.- Medio	\$1.25 m2.
4.- Residencial	\$1.25 m2.
5.- Comercial	\$1.25 m2.
6- Industrial	\$1.25 m2.
7.- Campestre	\$1.25 m2.

Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.

SECCIÓN IV

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 22.-Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Estos derechos se causarán y pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad.

1.- Ladies bar, Cabaret, Discoteca-bar, Vídeo bar, Salón de baile	\$38,335.50
2.- Tienda de auto-servicio	\$ 38,335.50
3.- Restaurant-bar, Restaurant	\$ 24,643.50
4.- Supermercado, Agencias, Cantina o Bar	\$19,167.50

- 5.- Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, misceláneas, mini súper, casinos sociales, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, moteles, salón de fiesta y sub agencias \$ 16,976.50
- 6.- Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en donde únicamente se enajene cerveza \$ 11,500.50
- 7.- Para salón de eventos \$8,214.50

II.- Refrendo anual de acuerdo al tipo de establecimientos, el cual deberá ser liquidado durante el mes de enero y/o febrero, después del plazo el 10% de recargo por cada mes de atraso.

- 1.- Ladies bar, Cabaret, Discoteca-bar, Vídeo bar, Salón de baile \$ 7,119.00.
- 2.- Tienda de autoservicio \$ 7,118.50
- 3.- Restaurant-bar, Restaurant \$ 6,023.50
- 4.- Supermercado, Agencias, Cantina o Bar \$6,243.00
- 5.- Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, misceláneas, mini súper, casinos sociales, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, moteles, salón de fiesta y sub agencias \$ 6,023.50
- 6.- Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en donde únicamente se enajene cerveza \$ 4,873.50

III.- Cambio de titular 50% del costo de la licencia.

IV.- Cambio de domicilio 25% del costo de la licencia.

V.- Cambio de comodatario el 10% del costo de la licencia.

VI.- Cambio de giro 50% del costo de la licencia que se trate.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

SECCIÓN V

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares y/o luminosos, altura mínima 9.00 metros del nivel de la banqueta \$5,337.00
- 2.- Anuncios altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$2,887.00
- 3.- Anuncio adosado a fachada \$1,924.50

- 4.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieren a cigarros, vinos y cerveza, una sobre tasa del 50% adicional.
- 5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el 50% del costo por la instalación.

II.- Anuncios publicitarios tipos A, B, C

1.- TIPO "A".

- a).- A las personas físicas o morales que realicen una actividad mercantil y repartan volantes o folletos como publicidad o promoción se le impondrá un costo de \$86.50 por un término de tres días.
- b).- Anuncios conducidos por semovientes ó personas \$86.50 diarios.
- c).- Anuncios emitidos por amplificación de sonido y/o perifoneo se pagará \$86.50 diarios.

2.- TIPO "B".

- a).- Anuncios pintados en andamios y/o bardas y anuncios en manta por cada 10 metros lineales o menos se pagará el equivalente a \$437.50 por mes o fracción de mes.
- b).- Los anuncios pintados o fijados en los vehículos del servicio público pagarán el equivalente \$363.50 por mes o fracción de mes.

3.- TIPO "C".

Los anuncios asegurados por medio de postes, mástiles, mensular, soporte u otra clase de estructura causarán un derecho por construcción y un refrendo anual conforme a la siguiente clasificación.

- a).- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados \$525.50 de cuota y de refrendo anual \$254.00
- b).- De 5.00 a 10.00 metros cuadrados \$1,016.50 de cuota y de refrendo anual \$ 508.50
- c).- De 10.00 a 15.00 metros cuadrados de \$1,576.00 de cuota y de refrendo anual \$769.50
- d).- De 15.00 a 20.00 metros cuadrados de \$ 2,100.50 de cuota y de refrendo anual \$983.50
- e).- De 20.00 a 30.00 metros cuadrados de \$2,536.50 de cuota y de refrendo anual \$1,312.00
- f).- Mayor de 30.00 metro cuadrados de \$5,163.00 de cuota y de refrendo anual \$2,535.50

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 24.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.-Revisión, registro y certificación de planos catastrales, \$122.50
- 2.-Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y Re lotificación, \$30.50

- 3.- Certificado catastral, \$127.00
- 4.- Certificado de no adeudo impuesto predial \$122.50
- 5.- Certificado de no propiedad, \$122.50
- 6.- Certificado de liberación de predio \$122.50

II.- Subdivisión de predios urbanos:

- 1.- Subdivisión de predios urbanos, \$1.09 por metro cuadrado hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón \$0.55 por metro cuadrado.
- 2.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$547.00

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$930.50 hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$273.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojeneras, \$657.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto, y \$437.50 4" de diámetro por 40 cm. de alto, por punto o vértice.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$930.50

IV.- Dibujo de planos Urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño de plano hasta 30 x 30 cm. \$84.50 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción, \$21.91

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta seis vértices, \$155.50 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional, \$15.37
- 3.- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$21.91
- 4.- Croquis de localización \$27.50

VI.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos, que obren en los archivos del departamento.
 - a).- Hasta 30 x 30 cm. \$19.50
 - b).- En tamaño mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, \$7.12
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 14.31
 - d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones, \$44.50

VII.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$216.50

- 2.- Avalúo definitivo \$ 344.00 Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$216.50

VIII.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada, \$154.50
- 2.- Información de traslado de dominio, \$112.00
- 3.- Información de números de cuenta, superficie y clave catastral, \$18.50
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales, \$110.00

IX.- Otros ingresos generados por la sindicatura:

- 1.- Certificación de deslinde \$80.50
- 2.- Cartas de radicación \$80.50
- 3.- Por medición de terreno \$103.50

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$55.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$55.00

III.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 104 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$19.70
- 2.- Por cada disco compacto CD-R \$ 13.14
- 3.- Expedición de copia a color \$ 8.00
- 4.- Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.61

5.- Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio. \$0.61

6.- Expedición de copia simple de planos, \$73.13

7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 43.46 adicional a la anterior cuota.

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Servicios municipales para la verificación y certificación de emisiones contaminantes a la atmosfera \$202.00 por año

II.- Por la autorización para retirar un árbol que por sus condiciones pueda causar peligro previo análisis de la dirección de imagen urbana y ecología municipal, se cobrará dos Unidades de Medida y Actualización.

III.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, o similares, así como de las edificaciones para la extracción del gas de lutitas o gas shale, gas natural y gas no asociado y los pozos para la extracción de cualquier hidrocarburo, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Edificación para la extracción de gas de lutitas o gas shale \$ 33,314.50 por cada unidad
- 2.- Edificación productora de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, o similares, \$ 33,314.50 por cada aerogenerador o unidad.
- 3.- Edificación para la extracción de Gas Natural \$ 33,314.50 por cada unidad.
- 4.- Edificación para la extracción de Gas No Asociado \$ 33,314.50 por cada unidad.
- 5.- Por perforación en pozos verticales y direccionales en el área específica a yacimientos convencionales (Roca Reservorio) en trampas estructurales en el que se encuentre el hidrocarburo \$ 33,314.50 por cada pozo.
- 6.- Por perforación de pozo para la extracción de cualquier hidrocarburo \$ 33,314.50 por cada pozo.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos, cubrirán las siguientes tarifas:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$25.97 mensual

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Cuota fija por renta de plaza de toros municipal para eventos públicos, como bailes y eventos sociales de cualquier tipo 44 Unidades de Medida y Actualización.

II.- Por pago de derecho de locales de la plaza principal \$700.00 por mes.

Estos derechos serán liquidados en la Tesorería Municipal, previo contrato celebrado por el arrendatario.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta de Lote de 1.50 m x 2.50 m \$383.50

II.- Por servicios de administración de panteones:

- 1.- Servicios de inhumación \$420.50
- 2.- Servicios de exhumación \$420.50
- 3.- Servicios de Re inhumación \$420.50

SECCIÓN III OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 30.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal y conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
 - b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 32.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 33.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 34.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la

vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 35.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones.

ARTÍCULO 36.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos Unidades de Medida y Actualización a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se

requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Autoridad Municipal, multa de 3 a 4 Unidades de Medida y Actualización

VI.- El cambio de domicilio sin previa autorización de la Autoridad Municipal, multa de 3 a 4 Unidades de Medida y Actualización

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de 6 a 7 Unidades de Medida y Actualización sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia de las fracciones V, VI y VII se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento por 30 días.

b).- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará una multa de 6 a 20 Unidades de Medida y Actualización

IX.- Se sancionará de 5 a 6 Unidades de Medida y Actualización a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

X.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización.

XI.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de 12 a 14 Unidades de Medida y Actualización.

XII.- Quienes realicen matanza clandestina de animales se les aplicará una multa de 3 a 10 Unidades de Medida y Actualización.

XIII.- Se sancionará con una multa de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
- 4.- Destruir la nomenclatura en la vía pública.
- 5.- Por reconexión de toma de agua no autorizada por el depto.
- 6.- Quien destruya los aparatos de medición

XIV.- Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, cobrará una multa de 2 a 3 Unidades de Medida y Actualización.

XV.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización por lote.

XVI.- Por relotificaciones no autorizadas, una multa de 1 a 2 Unidades de Medida y Actualización lote.

XVII.- Se sancionará con una multa a las personas que sin el permiso debido y aprobado por el ayuntamiento incurran en las siguientes conductas:

- 1.- Demoliciones de \$62.54 hasta \$76.85 por m2.
- 2.- Excavaciones y obras de conducción de \$62.54 hasta \$76.85 por m3.
- 3.- Obras complementarias de \$27.93 hasta \$28.48 por m2.
- 4.- Obras completas de \$65.72 hasta \$74.03 por m2.
- 5.- Obras exteriores de \$30.74 hasta \$74.03 por m2.
- 6.- Albercas de \$56.18 hasta \$74.03 por m3
- 7.- Por la ocupación de la vía pública para construcción del tapial de \$41.34 hasta \$43.46
- 8.- Revoltosa de morteros o concretos en áreas pavimentadas de \$66.25 hasta \$73.67
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de \$66.25 hasta \$73.67
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de \$18.55 hasta \$26.83

XVIII.- Por la ocupación de dos espacios de estacionamiento, se impondrá una multa de \$48.76 hasta \$67.84

XIX.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros municipales de \$46.00 hasta \$67.84

ARTÍCULO 37.- Las multas por cometer faltas administrativas en el municipio se aplicarán de acuerdo a Unidad de Medida y Actualización y son las siguientes:

	INFRACCIÓN	MIN	MAX
I.-	Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 25 Unidades de Medida y Actualización:		
1.	Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas	5	15
2.	Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables.	5	25
3.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común.	5	20

4.	Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de Prevención y Control de Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 0.6.6., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.	10	25
5.	Realizar comercio ambulante sin permiso, licencia, concesión o autorización municipal.	3	6
6.	Realizar comercio ambulante con permiso, licencia, concesión o autorización fuera de los lugares y zonas establecidas en los mismos.	3	6
7.	Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos.	5	10
8.	Acumular y/o vender localidades por parte de particulares ajenos al evento con fines de especulación comercial	5	10
II.-	Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 20 Unidades de Medida y Actualización:		
1.	Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable.	3	6
2.	Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.	4	8
3.	Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.	2	5
4.	Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.	2	5
5.	Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y/o salud esté prohibido.	2	5
6.	Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias.	2	5
7.	Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas por esa conducta.	10	20
8.	Entrar sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados	5	10
9.	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos	2	10
10.	Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica.	5	10
11.	Causar incendios por colisión o uso de vehículos	5	10

12.	Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales	2	5
13.	Participar de cualquier forma en carreras de caballos, peleas de perros, peleas de gallos o juegos de azar que se celebren sin los permisos correspondientes	10	20
III.-	Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones que van de 2 hasta 100 Unidades de Medida y Actualización:		
1.	Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubinario	2	6
2.	Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común	2	6
3.	Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos	2	6
4.	Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad.	10	20
5.	Publicitar la venta o exhibición de pornografía.	50	100
IV.-	Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 50 Unidades de Medida y Actualización:		
1.	Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.	5	10
2.	Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial	5	10
3.	Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales	5	10
4.	Destruir o maltratar luminarias del alumbrado.	10	20
5.	Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.	30	50
V.-	Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones que van de 2 hasta 20 Unidades de Medida y Actualización:		
1.	Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.	2	5
2.	Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas	5	10
3.	Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.	5	10

4.	Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos.	10	20
5.	Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia	5	10
6.	Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano	5	10
7.	Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición	2	5
VI.-	Por las faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas, se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 10 Unidades de Medida y Actualización:		
1.	Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque.	5	10
2.	Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contenidas en los ordenamientos aplicables.	5	10
3.	Dirigirse a una persona con frases o ademanes incorrectos, asediarle o impedir su libertad de acción, sin legítima causa en cualquier forma.	5	10
4.	Dañar o ensuciar los bienes muebles e inmuebles de propiedad particular	5	10
VII.-	Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones que van de 5 hasta 10 Unidades de Medida y Actualización:		
1.	Resistirse al arresto	5	10
2.	Abandonar un lugar después de cometer una infracción	5	10
3.	Obstruir la detención de una persona	5	10
4.	Interferir de cualquier forma en las labores policiales	5	10

Las sanciones comprendidas en las fracciones antes mencionadas, deberán tener como base y parámetro objetivo de aplicación los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos municipales, normas municipales e infracciones administrativas y demás de aplicabilidad al caso concreto determinado. Dichas sanciones a los infractores, cuando se trate de jornaleros, obreros o trabajadores, la multa no excederá del importe de su jornal o salario de un día.

ARTÍCULO 38.- Las faltas administrativas que contempla el Reglamento de Transporte y Vialidad del Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, se sancionarán en montos de Unidad de Medida y Actualización de la siguiente manera:

I.-	AL CIRCULAR:			
		ARTÍCULO		

	DESCRIPCIÓN	INFRINGIDO	MIN	MÁX
1.	Con un solo faro	21	2	5
2.	Con una sola placa	44	2	5
3.	Sin calcomanía de refrendo	44	2	5
4.	A mayor velocidad de la permitida	102	2	10
5.	Que dañe el pavimento	26	2	5
6.	Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública	45	2	5
7.	No registrado	44	2	5
8.	Sin placas de circulación o con placas anteriores	44	2	5
9.	A más de 30 km/hr. En zona escolar	13 y 102	5	10
10.	En contra del tránsito	65 fracción x	2	5
11.	Formando doble fila sin justificación	55	2	5
12.	Sin licencia	30	2	6
13.	Con una o varias puertas abiertas	47	2	5
14.	A exceso de velocidad	102	2	10
15.	El lugares no autorizados	7	2	6
16.	Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo.	65 fracc. VI	2	7
17.	Con placas de otro Estado en servicio público	112 fracc. I	2	5
18.	Sin tarjeta de circulación	44	2	5
19.	En estado de ebriedad completa	48	10	30
20.	En estado de ebriedad incompleta	48	10	20
21.	Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas.	52	2	6
22.	Sin guardar distancia de protecciones	54	2	5
23.	Sin luces o luces prohibidas	21 Y 25	2	10
24.	Sin el cinturón de seguridad conductor o acompañante.	18 Y 19	2	5
25.	Sin el cinturón de seguridad servidor público o acompañante.	18 Y 19	2	5
26.	Con menor de 6 años o 95 cm de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo.	65 fracc. XI	2	10
27.	Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor.	43 fracc.	2	5
II.- VIRAR UN VEHÍCULO:				
1.	A mayor velocidad de la permitida	102	2	5
2.	En "U" en lugar prohibido	65 fracc. VII 91	2	6
III.- ESTACIONARSE:				
1.	En ochavo o esquina	107 fracc. XIX	2	5
2.	El lugar prohibido	107 fracc. XVII	2	5
3.	Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine.	107 fracc. XX	2	5
4.	A la izquierda en calles de doble circulación.	107 fracc. XV	2	5
5.	En diagonal en lugares no permitidos.	107 fracc. XXI	2	5

6.	En doble fila	107 fracc. II	2	3
7.	Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes	107 fracc. I	2	6
8.	En zona peatonal	107	2	3
9.	Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple.	107 fracc. XII	2	3
10.	En lugar de ascenso y descenso de pasaje.	109	2	5
11.	Interrumpiendo al circulación.	107 fracc. VI	2	4
12.	Con autobuses foráneos fuera de la terminal.	119	2	5
13.	Frente a tomas de agua para bomberos.	107 fracc. XVII	2	8
14.	Frente a puertas de establecimientos bancarios.	107 fracc. XVI	2	5
15.	En lugares destinados para carga y descarga.	107 fracc. XXII	2	5
16.	Frente a entrada de acceso vehicular y VI de 6 a 8	107 fracc. III y VI	2	8
17.	Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad	107 fracc. VII	2	7
18.	En intersección a menos de 5 metros de la misma.	107 fracc. XXII	2	7
19.	Sobre puentes o al interior de su túnel.	107 fracc. VIII	2	7
20.	Sobre o próximo a vía férrea.	107 fracc. IX	2	7
21.	En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas.	107 fracc. XIV	2	10
22.	En área para personas con discapacidad sin tener motivo justificado.	11	2	15
23.	A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la banqueta opuesta en un tramo de 25 metros.	107 fracc. IV	2	10
24.	A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.	107 fracc. X	5	10
25.	A menos de 100 metros en una curva o cima sin visibilidades.	107 fracc. XI	5	10
26.	En zona en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente.	107 fracc. XIII	2	5
IV.-	NO RESPETAR:			
1.	El silbato del agente	36	2	5
2.	La señal de alto	78	2	10
3.	Las señales de tránsito	78	2	5
4.	Las sirenas de emergencia	103	2	5
5.	Luz roja del semáforo	38 fracción IV	5	10
6.	Al paso de peatones	9	3	5
V.-	FALTA DE:			
1.	Espejo lateral en camiones y camionetas	17	2	5
2.	Espejo retrovisor	17	2	3

3.	Luz posterior	22	2	3
4.	Frenos	94	2	4
5.	Limpiaparabrisas	17	2	3
6.	Falta de luz de frenos para transporte en el servicio público.	23	2	5
VI.-	ADELANTAR VEHÍCULOS:			
1.	En puentes o pasos a desnivel	87 fracción IX	2	6
2.	En intersección a un vehículo	87 fracción X	2	6
3.	En la línea de seguridad del peatón	87 fracción XI	2	6
4.	Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad este obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados.	87 fracción I	2	6
5.	Por el acotamiento	87 fracción II	4	6
6.	Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación	87 fracción III	4	6
7.	A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida	87 fracción IV	4	6
8.	A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones.	87 fracción V	4	6
9.	A un vehículo de emergencia a un servicio	87 fracción VI	4	6
10.	Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste.	87 fracción VII	4	6
11.	Invadir un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar una fila de vehículos.	87 fracción VIII	4	6
VII.	USAR:			
1.	Licencia que no corresponda al servicio	30,31,32	2	5
2.	Indebidamente el claxon	52	3	5
3.	Sirena sin autorización o sin motivo justificado.	103	2	6
4.	Con llantas que deterioren el pavimento.	26	2	6
VIII.	TRANSPORTAR:			
1.	Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación de 1 a 2	43 fracción II	2	5
2.	Explosivos sin la debida autorización	129	7	9
3.	Personas en las cajas de los vehículos de carga.	43 fracción II	2	10
IX.-	POR CIRCULAR CON PLACAS:			
1.	Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad.	44	2	5
2.	Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo.	44	2	9
3.	Imitadas simuladas o alteradas	44	2	10

4.	Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil de reconocerlas.	44	2	10
5.	En lugar que no sean visibles	44	2	10
X.-	TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:			
1.	Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:			
a)	Permitir que los pasajeros accedan al transporte al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentre movimiento.	113	2	10
b)	Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.	113	2	10
c)	Detener al transporte fuera de los lugares autorizados pare el efecto en los casos de que se obstaculice innecesariamente el tráfico vehicular.	112 fracción VI	2	10
2.	Realizar un servicio público de trasporte con placas de otro municipio.	112 fracción 1	5	10
3.	Realizar un servicio público con placas particulares.	112 fracción I	2	10
4.	Insultar a los pasajeros	112 fracción II	7	8
5.	Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada.	112 fracción III	5	6
6.	Modificar el servicio público antes del horario autorizado.	111	3	5
7.	Contar la unidad con equipo de sonido.	111, 112 Fracción II	8	10
8.	Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo.	112 fracción V	5	20
9.	Negar la devolución del excedente del costo de pasaje unitario	112 fracción II	3	5
10.	Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado.	112 fracción VI	5	7
11.	Utilizar lenguaje soez ente los usuarios.	112 fracción II	5	7
12.	Detenerse injustificadamente por más tiempo del permitido	112 fracción VI	2	4
13.	Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas.	111	2	5
14.	Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas.	111	2	5
15.	Permitir viajar en el estribo.	112 fracc. XII	2	4
16.	Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado.	112 fracción I	5	7
17.	Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizadas.	111	5	7
18.	Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión.	112 fracc. VII	5	7

19.	Realizar al ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	112 fracc. VI	5	7
20.	Invadir otras rutas.	112 fracc. VI	5	7
21.	Abastecer combustible con pasaje abordo	65 fracc. IV	12	15
22.	Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público.	112 fracc. VIII	10	15
23.	No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio público.	118	2	4
XI.-	INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS:			
1.	Destruir las señales de tránsito	33	3	5
2.	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten de 1 a 3.	126	2	5
3.	Cargar y descargar fuera de horario señalando.	123	2	5
4.	Obstruir el tránsito vial sin autorización.	35	2	5
5.	Abandonar vehículo injustificadamente.	109	2	5
6.	Menor en vehículo sin la compañía de un adulto.	43 fracción XII	2	5
7.	Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir.	30	8	10
8.	Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir.	30 Y 32	2	10
9.	Conducir o tripular una motocicleta sin caso protector.	41 fracc.VII	2	10
10.	Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad.	42 fracc. II	2	5
11.	Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando.	65 fracc. III	2	7
12.	Dañar destruir remover muebles o inmuebles de propiedad pública.	162	7	10
13.	Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica.	125 fracc. IX	7	10
14.	Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente.	158 fracc. I	5	7
15.	No realizar cambio de luz al ser requerido.	21	2	5
16.	Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar.	37 fracc. III	2	10
17.	Hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares.	65 fracc. IX	2	10
18.	Atropellar		5	20
19.	Utilizar estacionamiento con parquímetros sin cubrir el importe que corresponda		1	2

Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de Tránsito garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago de las sanciones impuestas, le será entregado el vehículo a su propietaria.

ARTÍCULO 39.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 40.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 41.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 42.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 43.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 44.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 45.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del 01 de enero del año 2022.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más discapacidades de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, o un trastorno de talla y peso congénito o adquirido, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2022, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con

base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉXTO.- Los conceptos que se contemplen utilizando la Unidad de Medida y Actualización (UMA), estarán a lo dispuesto en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**DIPUTADA PRESIDENTA
MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA LOERA ARÁMBULA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de diciembre de 2021.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

ANEXO ÚNICO

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SACRAMENTO, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Con fundamento en el artículo 112, fracción I del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás relativos, se tiene a bien presentar:

El Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2022

CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS ESTIMADOS

Sección I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Los ingresos estimados previstos en el presente Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, importa la cantidad de \$34,816,952.00.

Sección II Estimación de Ingresos Global

Artículo 2.- A continuación, se presentan los montos considerados en forma global de ingresos para el Municipio y sus respectivas paramunicipales:

DESGLOSE DE MONTOS												
ENTIDAD PÚBLICA:							SACRAMENTO					
EJERCICIO FISCAL:							2022					
#	Nombre de la Entidad	CRI										
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Total
1	Municipio	\$569,821.00	\$0.00	\$0.00	\$371,340.00	\$5,250.00	\$64,879.00	\$0.00	\$33,805,662.00	\$0.00	\$0.00	\$34,816,952.00
2	sin entes paramunicipales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	

1. Impuestos
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
10. Ingresos Derivados de Financiamientos

Sección III
Estimación de Ingresos del Municipio

Artículo 3.- Los ingresos estimados para el ejercicio 2022 con base en la Clasificación por Rubros de Ingresos se distribuyen de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS		
ENTIDAD PÚBLICA:		SACRAMENTO
EJERCICIO FISCAL:		2022
CRI		Ingresos Estimados
1	IMPUESTOS	\$569,821.00
11	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
111	Impuestos Sobre los Ingresos	\$0.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$569,821.00
121	Impuesto Predial	\$499,000.00
122	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$70,821.00
123	Impuesto Sobre Plusvalía	\$0.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
131	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
141	Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
151	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
16	Impuestos Ecológicos	\$0.00
161	Impuestos Ecológicos	\$0.00
17	Accesorios de Impuestos	\$0.00
171	Accesorios de Impuestos	\$0.00
18	Otros Impuestos	\$0.00
181	Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles	\$0.00
182	Impuesto Sobre Prestación de Servicios	\$0.00

183	Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$0.00
184	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados	\$0.00
185	Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos	\$0.00
186	Impuesto Sobre Uso de Suelo	\$0.00
187	Impuesto Para la Conservación del Pavimento	\$0.00
188	Otros	\$0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
191	Impuesto Predial de Ejercicios Anteriores	\$0.00
192	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles de Ejercicios Anteriores	\$0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
211	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
22	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
221	Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
231	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
241	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
251	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
311	Contribución por Gasto	\$0.00

312	Contribución por Obra Pública	\$0.00
313	Contribución por Responsabilidad Objetiva	\$0.00
314	Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios	\$0.00
315	Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico	\$0.00
316	Contribución por Otros Servicios Municipales	\$0.00
317	Contribución Gastos de Escrituración	\$0.00
318	Cateos Tribunales	\$0.00
319	Expedición de Certificados	\$0.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
391	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
4	DERECHOS	\$371,340.00
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$0.00
411	Servicios de Arrastre y Almacenaje	\$0.00
412	Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas	\$0.00
413	Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales	\$0.00
414	Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público	\$0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	\$265,340.00
431	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	\$263,340.00
432	Servicios de Rastros	\$0.00
433	Servicios de Alumbrado Público	\$0.00
434	Servicios en Mercados	\$0.00

435	Servicios de Aseo Público	\$0.00
436	Servicios de Seguridad Pública	\$0.00
437	Servicios en Panteones	\$0.00
438	Servicios de Tránsito	\$0.00
439	Servicios de Previsión Social	\$0.00
4310	Servicios de Protección Civil	\$0.00
4311	Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales	\$0.00
4312	Servicios en Materia de Educación y Cultura	\$0.00
4313	Otros Servicios	\$2,000.00
44	Otros Derechos	\$106,000.00
441	Expedición de Licencias para Construcción	\$0.00
442	Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales	\$0.00
443	Expedición de Licencias para Fraccionamientos	\$0.00
444	Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	\$60,000.00
445	Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios	\$0.00
446	Servicios Catastrales	\$41,000.00
447	Servicios por Certificaciones y Legalizaciones	\$5,000.00
448	Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental	\$0.00
449	Refrendo Anual	\$0.00
4410	Expedición de Constancias de no Antecedentes Penales	\$0.00
45	Accesorios de Derechos	\$0.00
451	Accesorios de Derechos	\$0.00
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00

491	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
5	PRODUCTOS	\$5,250.00
51	Productos	\$5,250.00
511	Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales	\$5,250.00
512	Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales	\$0.00
513	Otros Productos	\$0.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
591	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
6	APROVECHAMIENTOS	\$64,879.00
61	Aprovechamientos	\$64,879.00
611	Ingresos por Transferencia	\$0.00
612	Ingresos Derivados de Sanciones	\$64,879.00
613	Otros Aprovechamientos	\$0.00
614	Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas	\$0.00
615	Devoluciones de Impuestos Estatales y/o Federales	\$0.00
616	Faltas al Reglamento de Policía	\$0.00
617	Ingresos Extraordinarios	\$0.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
621	Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
631	Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00

69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
691	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
711	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
721	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
731	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

741	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
751	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
761	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
771	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
781	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
79	Otros Ingresos	\$0.00

791	Otros Ingresos	\$0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$33,805,662.00
81	Participaciones	\$29,114,116.00
811	ISR Participable	\$1,416,660.00
812	Otras Participaciones	\$27,697,456.00
82	Aportaciones	\$4,691,546.00
821	FISM	\$3,008,441.00
822	FORTAMUN	\$1,683,105.00
83	Convenios	\$0.00
831	Convenios	\$0.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
841	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
851	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
91	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
911	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
93	Subsidios y Subvenciones	\$0.00
931	Otros Subsidios Federales	\$0.00
932	FORTASEG	\$0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
951	Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
971	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
1	Endeudamiento Interno	\$0.00
11	Deuda Pública Municipal	\$0.00

2	Endeudamiento Externo	\$0.00
21	Endeudamiento Externo	\$0.00
3	Financiamiento Interno	\$0.00
31	Financiamiento Interno	\$0.00
TOTAL GENERAL		\$34,816,952.00

Artículo 4.- Los ingresos estimados para el ejercicio 2022 con base en la Clasificación por Fuentes de Financiamiento se distribuyen de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO (INGRESOS)		
ENTIDAD PÚBLICA:		SACRAMENTO
EJERCICIO FISCAL:		2022
CFF-Ingresos		Ingresos Estimados
1	No Etiquetado (Libre disposición)	\$30,125,406.00
11	Recursos Fiscales	\$0.00
12	Financiamientos Internos	\$0.00
13	Financiamientos Externos	\$0.00
14	Ingresos Propios	\$1,011,290.00
15	Recursos Federales	\$29,114,116.00
16	Recursos Estatales	\$0.00
17	Otros Recursos de Libre Disposición	\$0.00
2	Etiquetado	\$4,691,546.00
25	Recursos Federales	\$4,691,546.00
26	Recursos Estatales	\$0.00
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
TOTAL GENERAL		\$34,816,952.00

Artículo 5.- Los ingresos estimados para el ejercicio 2022 con base en la Clasificación Económica se distribuyen de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)		
ENTIDAD PÚBLICA:		SACRAMENTO
EJERCICIO FISCAL:		2022
CE-Ingresos		Ingresos Estimados
1	INGRESOS	\$34,816,952.00
1.1	INGRESOS CORRIENTES	\$34,816,952.00

1.1.1	Impuestos	\$569,821.00
1.1.1.1	Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	\$0.00
1.1.1.1.1	De personas físicas	\$0.00
1.1.1.1.2	De empresas y otras corporaciones (personas morales)	\$0.00
1.1.1.1.3	No clasificables	\$0.00
1.1.1.2	Impuestos sobre nómina y la fuerza de trabajo	\$0.00
1.1.1.3	Impuestos sobre la propiedad	\$569,821.00
1.1.1.4	Impuestos sobre los bienes y servicios	\$0.00
1.1.1.5	Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	\$0.00
1.1.1.6	Impuestos ecológicos	\$0.00
1.1.1.7	Impuesto a los rendimientos petroleros	\$0.00
1.1.1.8	Otros impuestos	\$0.00
1.1.1.9	Accesorios	\$0.00
1.1.2	Contribuciones a la Seguridad Social	\$0.00
1.1.2.1	Contribuciones de los empleados	\$0.00
1.1.2.2	Contribuciones de los empleadores	\$0.00
1.1.2.3	Contribuciones de los trabajadores por cuenta propia o no empleados	\$0.00
1.1.2.4	Contribuciones no clasificables	\$0.00
1.1.3	Contribuciones de Mejoras	\$0.00
1.1.4	Derechos y Productos y Aprovechamientos Corrientes	\$441,469.00
1.1.4.1	Derechos no incluidos en otros conceptos	\$371,340.00
1.1.4.2	Productos corrientes no incluidos en otros conceptos	\$5,250.00
1.1.4.3	Aprovechamientos corrientes no incluidos en otros conceptos	\$64,879.00
1.1.5	Rentas de la Propiedad	\$0.00
1.1.5.1	Intereses	\$0.00
1.1.5.1.1	Internos	\$0.00
1.1.5.1.2	Externos	\$0.00
1.1.5.2	Dividendos y retiros de las cuasisociedades	\$0.00
1.1.5.3	Arrendamientos de tierras y terrenos	\$0.00
1.1.5.4	Otros	\$0.00
1.1.6	Ventas de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno General/Ingreso de Explotación de Entidades Empresariales	\$0.00
1.1.6.1	Ventas de establecimientos no de mercado	\$0.00
1.1.6.2	Ventas de establecimientos de mercado	\$0.00

1.1.6.3	Derechos administrativos	\$0.00
1.1.7	Subsidios y Subvenciones Recibidos por Entidades Empresariales Públicas	\$0.00
1.1.7.1	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas no financieras	\$0.00
1.1.7.2	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas financieras	\$0.00
1.1.8	Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Recibidos	\$4,691,546.00
1.1.8.1	Del sector privado	\$0.00
1.1.8.2	Del sector público	\$4,691,546.00
1.1.8.2.1	De la Federación	\$4,691,546.00
1.1.8.2.2	De Entidades Federativas	\$0.00
1.1.8.2.3	De Municipios	\$0.00
1.1.8.3	Del sector externo	\$0.00
1.1.8.3.1	De gobiernos extranjeros	\$0.00
1.1.8.3.2	De organismos internacionales	\$0.00
1.1.8.3.3	Del sector privado externo	\$0.00
1.1.9	Participaciones	\$29,114,116.00
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	\$0.00
1.2.1	Venta (Disposición) de Activos	\$0.00
1.2.1.1	Venta de activos fijos	\$0.00
1.2.1.2	Venta de objetos de valor	\$0.00
1.2.1.3	Venta de activos no producidos	\$0.00
1.2.2	Disminución de Existencias	\$0.00
1.2.2.1	Materiales y suministros	\$0.00
1.2.2.2	Materias Primas	\$0.00
1.2.2.3	Trabajos en curso	\$0.00
1.2.2.4	Bienes terminados	\$0.00
1.2.2.5	Bienes para venta	\$0.00
1.2.2.6	Bienes en tránsito	\$0.00
1.2.2.7	Existencia de material de seguridad y defensa	\$0.00
1.2.3	Incremento de la Depreciación, Amortización, Estimaciones y Provisiones Acumuladas	\$0.00
1.2.3.1	Depreciación y amortización	\$0.00
1.2.3.2	Estimaciones por deterioro de inventarios	\$0.00
1.2.3.3	Otras estimaciones por pérdida o deterioro	\$0.00
1.2.3.4	Provisiones	\$0.00

1.2.4	Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital Recibidos	\$0.00
1.2.4.1	Del sector privado	\$0.00
1.2.4.2	Del sector público	\$0.00
1.2.4.2.1	De la Federación	\$0.00
1.2.4.2.2	De Entidades Federativas	\$0.00
1.2.4.2.3	De Municipios	\$0.00
1.2.4.3	Del sector externo	\$0.00
1.2.4.3.1	De gobiernos extranjeros	\$0.00
1.2.4.3.2	De organismos internacionales	\$0.00
1.2.4.3.3	Del sector privado externo	\$0.00
1.2.5	Recuperación de Inversiones Financieras Realizadas con Fines De Política	\$0.00
1.2.5.1	Venta de Acciones y participaciones de capital adquiridas con fines de política	\$0.00
1.2.5.2	Valores representativos de deuda adquiridos con fines de política	\$0.00
1.2.5.3	Venta de obligaciones negociables adquiridas con fines de política	\$0.00
1.2.5.4	Recuperación de préstamos realizados con fines de política	\$0.00
TOTAL GENERAL		\$34,816,952.00

Sección IV Disciplina Financiera

Artículo 6.- Los objetivos, estrategias y metas de los ingresos para el ejercicio fiscal 2022, se presentan a continuación:

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS	
ENTIDAD PÚBLICA:	SACRAMENTO
EJERCICIO FISCAL:	2022
Objetivos Anuales	
1. Incremento en la Recaudación del Predial y Agua Potable 2. Cumplir con las Metas de los Programas Establecidos	
Estrategias	
1. Apoyo con Estímulos y la condonación de recargos 2. Eficientar Los Recursos Públicos	

Metas
1. Incremento de los contribuyentes que realicen su pago de predial
2. Mejorar el servicio de los Servicios Primarios.

Lo anterior, se acompañara de parámetros cuantificables e indicadores de desempeño. Lo que deberá ser congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo. Esto se comprobará mediante una alineación de los programas presupuestarios con los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y de los Programas Sectoriales y/o Especiales.

Artículo 7.- Las proyecciones de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 y ejercicios posteriores, se presentan a continuación:

PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
ENTIDAD PÚBLICA:	SACRAMENTO			
EJERCICIO FISCAL:	2022			
Concepto	2022 (de Iniciativa de Ley)	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$30,177,788.00	\$31,060,847.00	\$31,971,409.00	\$32,910,350.00
A. Impuestos	\$569,821.00	\$598,312.00	\$628,227.00	\$659,639.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$371,340.00	\$389,907.00	\$409,402.00	\$429,872.00
E. Productos	\$5,250.00	\$5,512.00	\$5,788.00	\$6,077.00
F. Aprovechamientos	\$64,879.00	\$68,123.00	\$71,529.00	\$75,105.00
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$27,749,838.00	\$28,582,333.00	\$29,439,803.00	\$30,322,997.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$1,416,660.00	\$1,416,660.00	\$1,416,660.00	\$1,416,660.00

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$4,639,164.00	\$4,778,338.00	\$4,921,689.00	\$5,069,339.00
A. Aportaciones	\$4,639,164.00	\$4,778,338.00	\$4,921,689.00	\$5,069,339.00
B. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$34,816,952.00	\$35,839,185.00	\$36,893,098.00	\$37,979,689.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Artículo 8.- Los resultados de ingresos para el ejercicio fiscal 2021 y ejercicios anteriores, se presentan a continuación:

RESULTADOS DE INGRESOS - LDF				
(PESOS)				
ENTIDAD PÚBLICA:	SACRAMENTO			
EJERCICIO FISCAL:	2022			
Concepto	2018	2019	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$19,965,146.00	\$24,287,514.00	\$28,411,377.00	\$29,369,541.00
A. Impuestos	\$997,241.00	\$642,571.00	\$542,687.00	\$569,821.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

D. Derechos	\$431,199.00	\$306,162.00	\$353,658.00	\$371,340.00
E. Productos	\$1,367.00	\$3,268.00	\$5,002.00	\$5,250.00
F. Aprovechamientos	\$13,120.00	\$148,446.00	\$92,685.00	\$64,879.00
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$18,522,219.00	\$23,187,067.00	\$27,417,345.00	\$26,941,591.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,416,660.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$4,009,235.00	\$6,327,359.00	\$4,691,051.00	\$4,554,900.00
A. Aportaciones	\$4,009,235.00	\$6,327,359.00	\$4,691,051.00	\$4,554,900.00
B. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$23,974,381.00	\$30,614,873.00	\$33,102,428.00	\$33,924,441.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La Iniciativa de Ley de Ingresos deberá ser presentada al Congreso del Estado de Coahuila para su revisión y aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2022, en su respectiva página de Internet el Calendario de Ingresos base mensual con los datos contenidos en el presente Proyecto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.

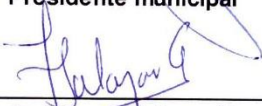
ARTÍCULO TERCERO.- El municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2022, en su respectiva página de Internet la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos con los datos contenidos en el presente Proyecto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Dado en el municipio de Sacramento, Coahuila y a los días 10 del mes de septiembre del 2021.

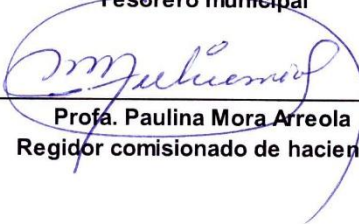
Integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública



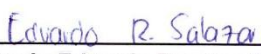
Lic. Yajaira Iusiri Reyna Ramos
Presidente municipal



C. Luis Alfonso Salazar Garcia
Tesorero municipal



Profá. Paulina Mora Arreola
Regidor comisionado de hacienda



C. Jesús Eduardo Rosales Salazar
Síndico de mayoría



C. Manuel de Jesús Martínez Rodríguez
Síndico de minoría

